



PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE TURISMO DE AVENTURA

TREKKING y HIKING



Glosario

Actividades de Turismo de Aventura

Actividades de Turismo de Aventura

Andinismo: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, alguna o todas las técnicas de montañismo, escalada y el esquí. El andinismo de alta montaña implica niveles de dificultad mayores, con componentes agregados de condiciones extremas de meteorología, amplitud térmica extrema, fuerte exposición a las radiaciones ultravioletas, zonas de nieve perenne, condiciones ecológicas extremas con dificultad para la vida, condiciones fisiológicas extremas del turista y requisitos de aclimatación para la actividad.

Arborismo: actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de dos puntos colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón. El desplazamiento puede ser vertical u horizontal.

Buceo: actividad subacuática, realizada con equipos de suministro de aire comprimido. Como modalidades especiales se consideran el buceo libre, sin equipo, a pulmón y el snorkelling con tubo de respiración o snorkell, sin suministro artificial de aire comprimido.

Cabalgatas: actividad de turismo de aventura que utiliza caballos y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

Canopy: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Canotaje: actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales u artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso y ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.

Cicloturismo: actividad que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.



Cuadrón: actividad que utiliza motos de cuatro ruedas para transitar por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Hiking (senderismo): actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montañismo.

Kayak de mar: actividad cuyo fin es la navegación en mar mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Kayak de río: actividad que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Parasailing: actividad que contempla el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al turista a una lancha de motor, vuelos al ras del agua o elevado hasta la altura que permite la extensión de la cuerda.

Parapente: actividad en la cual se utiliza el parapente, el cual es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

Rafting: actividad que consiste en navegar ríos de aguas blancas, con una embarcación apropiada para tal fin (balsa inflable o "raft"), sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Tirolesa: actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre un barranco ligero, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda dinámica o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual. La diferencia entre tirolesa y canopy radica en que el canopy es un sistema de cables y la tirolesa es una sola línea.

Trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, desde cero a cuatro mil trescientos metros sobre el nivel del mar y que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña. Incluye pernoctación en campamento o refugio.

Tubing: como actualmente se practica en Ecuador, es la actividad que consiste en navegar en la corriente de un río, con una embarcación compuesta de "tubos" circulares inflables. La navegación puede hacerse de forma individual (cada visitante con su tubo) o grupal (varios visitantes sobre tubos unidos unos a otros con algún mecanismo de sujeción), dirigida por guías en embarcaciones paralelas o sobre la misma embarcación grupal.



Términos Técnicos Generales

Accidente: Cualquier suceso o cadena de sucesos, que ocasionen lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

Cliente: Persona natural o jurídica que recibe un servicio o producto, incluido agencias de viajes en caso de servicios intermediados. En caso de ventas directas se lo identifica también como consumidor, turista, excursionista o usuario.

Dificultad: Oposición que impide ejecutar alguna actividad de acuerdo a lo planificado y en forma oportuna.

Evaluación de riesgo: Proceso para estimar la magnitud de riesgos y decidir si un riesgo es o no es tolerable.

Grados de dificultad: Cada uno de los diversos valores o medidas que en mayor o menor grado puede tener la dificultad de las actividades de turismo de aventura.

Identificación de peligros: Proceso que permite identificar que existe peligro y que además permite definir sus características.

Impacto ambiental: Efecto que produce sobre el medio ambiente y en sus distintos aspectos una determinada acción humana.

Incidente: Suceso inesperado que tiene el potencial para producir o dar lugar a un accidente.

Infraestructura: Conjunto de elementos, equipos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.

Medio ambiente / ambiente: Entorno en el cual una organización desarrolla sus actividades, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente, del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.

Responsable técnico: Persona que tiene conocimientos y competencias técnicas específicas de la actividad regulada por esta norma.

Riesgo: Vulnerabilidad ante la posible ocurrencia y las consecuencias de un determinado evento peligroso.



Términos Técnicos Específicos de Trekking

Aclimatación: Es un procedimiento para familiarizar al organismo humano a la altitud, como mecanismo de prevención contra las enfermedades producidas por la altitud y el entorno de las altas cumbres.

Expedición: Es todo programa que implique una duración no menor a siete días continuos en la actividad o en terrenos poco visitados.

Guía de trekking: Es el guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos y experiencia, que le habilitan para conducir uno o más turistas en la actividad de trekking.

Travesía: Es la actividad cuyo fin es recorrer diferentes sectores y desplazarse de un punto a otro.



Ámbito de Aplicación de las Normas Técnicas de Turismo de Aventura

Artículo 1.- Se entiende por actividades de turismo de aventura a aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza.

Artículo 2.- Las actividades de turismo de aventura serán operadas exclusivamente por las agencias de viajes operadoras o duales registradas en el Ministerio de Turismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas.

Artículo 3.- La presente Norma Técnica aplica a toda actividad de turismo de aventura de trekking o hiking, prestada en el territorio ecuatoriano, la cual debe ser observada de forma obligatoria para su operación.

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos que en los ámbitos: general, de comercialización, prestación del servicio, infraestructura y equipamiento deben ser cumplidos por las agencias de viajes operadoras y duales de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking en el país, a fin de brindar servicios seguros y de calidad al turista o excursionista.

Ámbito General

Requerimientos Generales

Artículo 4.- Los requerimientos generales se refieren a los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking debe cumplir para su funcionamiento, los cuales deben estar en vigencia antes y durante la operación.

Artículo 5.- Los requisitos generales que las agencias de viajes que operen comercialmente actividades de trekking o hiking deben cumplir son los siguientes:

- a. Estar constituida como agencia de viajes operadora o dual, según lo establecido en el Reglamento General de Actividades Turísticas.
- b. Mantener una dirección comercial, teléfono, correo electrónico y/o página web.
- c. Poseer RUC.
- d. Contar con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo o por los municipios descentralizados, en caso de haberse transferido esta competencia.
- e. Poseer Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- f. Presentar la última planilla de pago del IESS en vigencia.



- g. Contar con un guía especializado para la actividad de turismo de aventura de trekking o hiking.
- h. Poseer los siguientes seguros:
 - h.1. Póliza de accidentes personales para los turistas o excursionistas.
- i. En el caso de transportar turistas, deberá cumplir con la normativa en vigencia para el transporte terrestre turístico.

Ámbito de Comercialización

Artículo 6.- El ámbito de comercialización establece los requisitos comerciales mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking debe cumplir, con el objeto de mantener prácticas comerciales responsables con el mercado y proveer información clara y veraz sobre las actividades de turismo de aventura que se ofertan al cliente.

Artículo 7.- Las agencias operadoras de actividades de trekking o hiking deberán proporcionar y recibir de sus clientes, sea el turista, excursionista u otra agencia de viajes, la siguiente información:

- a. Previa a la contratación, debe difundir como mínimo lo siguiente:
 - i. Las descripciones de sus programas.
 - ii. Política de precios y formas de pago.
 - iii. Políticas de cancelación de servicios.
 - iv. Requisitos mínimos del turista o excursionista para la realización de la actividad.
 - v. Equipo personal necesario.
- b. Previa a la contratación debe recibir de su cliente como mínimo la siguiente información correspondiente al turista o excursionista:
 - i. Nombre y apellido.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Número de documento de identidad.
 - v. Datos de contacto en el Ecuador.
 - vi. Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia.
 - vii. Datos de la agencia de viajes en caso de no tratarse de compra directa del turista o excursionista.
 - viii. Datos de cobertura médica y seguros, si los tuviese.



- ix. Declaración de aptitud psicofísica.
- x. Medicamentos en uso, si los tuviese.
- xi. Experiencia previa, si fuera necesario.

Artículo 8.- En la comercialización de sus servicios, la agencia de viajes operadora de actividades de trekking o hiking deberá:

- a. Entregar al cliente el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- b. Entregar la descripción de programas, publicidad, fotografías y/o material promocional de la actividad de turismo de aventura que se oferta, la cual debe corresponder a la realidad de la operación efectuada.
- c. Anunciar al cliente el precio final a pagar por el servicio.

Ámbito de Prestación del Servicio de la Actividad “Trekking o hiking”

Artículo 9.- El ámbito de prestación del servicio de la actividad de trekking o hiking establece los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de esta actividad debe cumplir para la correcta atención al cliente y prestación del servicio.

Prestación del servicio propiamente dicho

Artículo 10.- La agencia de viajes operadora debe tener un “Plan de Operaciones de la Actividad de Trekking o hiking” que oferta, el cual debe contener la siguiente información:

- a. Descripción de los programas.
- b. Características generales del destino: condiciones geográficas, clima, y aspectos culturales, cuando aplique.
- c. Grados de dificultad.
- d. Itinerario y duración de la actividad.
- e. Croquis de recorridos.
- f. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad, según aplique.
- g. Condiciones físicas y edad mínima del turista para realizar los programas.



- h. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista.
- i. Equipo personal necesario.
- j. Política de precios y forma de pago.
- k. Políticas de cancelación del servicio.
- l. Acciones para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollará la actividad, aplica.

Artículo 11.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking debe contar con un procedimiento interno documentado de atención de quejas, reclamos y satisfacción al cliente, que deberá contener como mínimo:

- a. Formulario de satisfacción al cliente.
- b. Registro de quejas y/o recomendaciones.
- c. Registro de evaluación de las quejas y/o recomendaciones realizadas por los clientes.
- d. Registro de ejecución de acciones para responder a las quejas y/o recomendaciones.

Seguridad

Artículo 12.- Previo a la realización de la actividad de trekking o hiking, la agencia de viajes operadora debe solicitar al turista o excursionista que complete y firme, con el carácter de declaración juramentada, el formulario de “Declaración de Reconocimiento de Riesgos”, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar la actividad.
- b. Condiciones físicas mínimas que debe tener el turista o excursionista para realizar la actividad.
- c. En caso de menores de edad, firma del padre, madre o responsable mayor de edad, autorizando al menor a realizar la actividad y reconociendo los riesgos en representación del menor. Las calidades de padre, madre o responsable mayor de edad deberán ser acreditadas con las correspondientes cédulas de identidad o pasaportes del menor y de quien emite la autorización.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de la actividad.
- e. Comportamiento que debe guardar el turista o excursionista durante el desarrollo de la actividad.
- f. Criterios y consecuencias por abandono del programa, sea voluntario o por decisión de la agencia de viajes operadora.



- g. Límites de responsabilidad de la agencia de viajes operadora por los daños sufridos por el turista o excursionista que se ocasionen por culpa o negligencia de la operadora.
- h. Declaración de aptitud psicofísica.
- i. Tratamientos médicos en curso, si aplica.
- j. Datos completos del turista o excursionista: nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, contacto en el Ecuador, contacto en caso de emergencias, firma.
- k. Fecha y lugar de otorgamiento de la “Declaración de Reconocimiento de Riesgos” por parte del turista o excursionista.

Artículo 13.- Todos los menores de 18 años para participar en la actividad de trekking o hiking deberán estar acompañados de su padre, madre o responsable mayor de edad, el cual deberá firmar la Declaración de Reconocimiento de Riesgos en representación del menor.

Artículo 14.- La edad mínima y máxima para la actividad de trekking o hiking debe estar establecida y ser informada por la agencia de viajes operadora, para lo cual considerará los siguientes elementos referenciales, según aplique: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad, capacidad técnica y experiencia del turista o excursionista.

Artículo 15.- Dependiendo de los diversos caracteres fisiológicos, que denotan la capacidad de resistencia de los jóvenes, existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado tomando en consideración los siguientes parámetros:

Edad mínima por nivel de altura

Altura	Edad mínima
Bajo los 3500 metros sobre nivel del mar (msnm)	7 años
Entre 3500 msnm y 4500 msnm	12 años
Entre 4500 msnm y 5500 msnm	13 años
Entre 5500 msnm y 6000 msnm	16 años
Sobre 6000 msnm	18 años

Artículo 16.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la actividad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a seis personas por guía.

Artículo 17.- Antes de comenzar la actividad de trekking o hiking, el guía especializado dará al turista o excursionista una “Charla Instructiva y de Seguridad” que deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Descripción del recorrido a realizar.
- b. Grados de dificultad de la actividad a realizar.



- c. Cómo realizar la actividad y uso del equipamiento.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la actividad.
- e. Confirmación del turista o excursionista de no existir impedimento para la realización de la actividad.
- f. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista durante la actividad.
- g. Acciones de respuesta a emergencias.
- h. Información sobre el ecosistema y acciones para disminuir el impacto ambiental, si aplica.
- i. Ejercicio de simulación previo a la actividad.

Artículo 18.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking deberá contar con un “Plan de Manejo de Riesgos” que incluya la siguiente información mínima:

- a. Identificación de los riesgos y peligros asociados a la actividad.
- b. Criterios de evaluación de tales riesgos y peligros.
- c. Elementos que pueden afectar el nivel de riesgo: condiciones meteorológicas, grado de dificultad para acceder a equipos de emergencia, edad del turista o excursionista y similares.
- d. Procedimientos de respuesta a situaciones de emergencia.
- e. Registro de incidentes y accidentes.

Artículo 19.- Los guías contratados por la agencia de viajes operadora para la actividad de trekking o hiking, tengan o no relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar (RCP).
- d. Acreditar experiencia de acuerdo al grado de dificultad del programa.
- e. Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica cada dos años.

Artículo 20.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking contará con programas de capacitación y actualización para los guías que le presten sus servicios, para lo cual podrá acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo, a través del Programa Nacional de Capacitación Turística.



Artículo 21.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking deberá contar con un “Manual de Operaciones para los Guías”, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- a. Croquis y descripción de cada programa que se ofrezca.
- b. Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo del equipo a utilizar por la actividad.
- c. Caracterización del turista o excursionista: edad, condición médica, condiciones físicas, dietas especiales, competencias técnicas u otros.
- d. Charla instructiva de la actividad.
- e. Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el guía y personal de la agencia, antes, durante y después del programa que se ofrezca.
- f. Criterios para suspender un programa, si aplica.
- g. Información relevante que se le debe proporcionar al turista o excursionista durante la actividad.
- h. Información sobre los servicios de policía, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio más cercanos a la localidad donde se realizará la actividad.
- i. Acciones para disminuir el impacto ambiental durante los programas.
- j. Formulario de reporte final del día después de cada actividad, servicio o programa, el cual deberá ser completado y suscrito por el guía a cargo.

Infraestructura y Equipamiento de la Actividad “Trekking o hiking”

Artículo 22.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la actividad de trekking o hiking establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora debe contar para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 23.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking debe tener a disposición del turista o excursionista: infraestructura, cuando aplique; y equipo especializado en buen estado de funcionamiento, acorde a la actividad que se realiza.

Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la actividad de trekking o hiking son los siguientes:

- a. Material de equipo colectivo:



- i. Para programas de trekking o hiking se debe de llevar material de cocina, linternas, bolsas de dormir y carpas, y suficiente agua y comida dependiendo de las demandas del programa.
 - ii. Para programas de trekking o hiking que requieran escaladas, se requiere como mínimo: cuerda de nylon 100% poliamida homologada por la UIAA, frenos tipo ocho o similar, mosquetones de rosca para el freno, mosquetones para la escalada, tornillos para hielo, estacas para nieve, cordinos, piolets, martillo.
 - iii. Para programas en la selva que requieren pasajes por canoa, deben de llevar chalecos salvavidas y extra remos.
- b. El turista o excursionista debe disponer de:
- iv. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva)
 - v. Poncho para protegerse de la lluvia cuando sea necesario
 - vi. Recipiente de agua (por ejemplo cantimplora, termo, mochila de hidratación u otros)
 - vii. Dispositivos reflectivos y/o linterna, cuando la actividad sea nocturna
 - viii. Protección solar cuando sea necesario
 - ix. Repelente cuando sea necesario
- c. Lista de materiales para el guía, equipo igual al que utiliza el turista, además:
- i. Botiquín de primeros auxilios.
 - ii. Sistema de comunicación con la base y/o eventuales vehículos de apoyo
 - iii. Equipo de orientación (como por ejemplo mapa, brújula, GPS), en aéreas remotas
 - iv. Cuchillo

Artículo 24.- El equipo, mientras no sea utilizado, deberá permanecer debidamente almacenado y protegido de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro. La agencia de viajes operadora será responsable de su funcionamiento y mantenimiento debidos.

Artículo 25.- La agencia de viajes operadora debe contar con un “Plan de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura”, el cual incluirá la siguiente información mínima:

- a. Procedimiento para usar y mantener el equipo e infraestructura de acuerdo a las características de la actividad de trekking o hiking ofertada y a las condiciones ambientales.
- b. Programa de verificación periódica de funcionamiento para el equipamiento y la infraestructura.
- c. Registro de mantenimiento del equipo e infraestructura.

Artículo 26.- La agencia operadora debe contar con un botiquín de primeros auxilios principal, ubicado en su base de operaciones, si la tuviera, y un botiquín personal que deberá estar a cargo de cada guía durante la actividad.



Regulación y Control

Artículo 27.- De conformidad con la Ley de Turismo, las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales en vigencia.

Artículo 28.- Al tenor de las competencias establecidas en la Ley, el Ministerio de Turismo tendrá a su cargo la regulación y control de la operación de actividades de turismo de aventura, para lo cual realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias tanto de los operadores como de la operación misma.

Artículo 29.- En caso de verificarse el incumplimiento de una o más normas contenidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

Anexo 1: Escalas de acotación de itinerarios UIAA

SISTEMA INTERNACIONAL ADOPTADO POR LA UIAA PARA GRADUACIÓN DE ESCALADAS ALPINAS Y/O HIELO, NIEVE.

En esta escala se considera la graduación total del itinerario, no sólo el tramo de dificultad específico, también se consideran factores como altura sobre nivel del mar y grado de exposición de dicha ruta.

La escala es la siguiente:

- a. **F** (fácil) Rutas fáciles con nieve, con muy poca o nada de dificultad, y una escalada muy fácil, tipo *trepada* en roca; la cuerda no es necesaria en la mayoría de los casos.
- b. **PD** (poco difícil) Moderada escalada en nieve o roca, la cuerda puede ser una opción a tener en cuenta para asegurarse aunque sea sólo en algunos tramos de la vía.
- c. **AD** (algo difícil) Es el punto justo donde una ruta comienza a considerarse como una escalada, la cuerda es generalmente necesaria para ascender y el descenso es recomendable en *rappel*".

Es la más difícil de graduar y en algunas guías de escaladas en montañas se pueden ver variaciones como por ej. AD - , AD +.

Se requieren conocimientos de escalada en roca, hielo y nieve.



- **D** (difícil) Realmente seria, donde se escalan varios largos de cuerda ya sea en roca, hielo o nieve en una dificultad constante.
- **MD** (muy difícil) Muy difícil, generalmente muy larga y seria escalada de dificultad.
- **ED** (extremadamente difícil) Esta graduación es sólo aplicable a escaladores de un alto grado de rendimiento.
- **EX** (excepcionalmente difícil).

Anexo 2:

Graduación para escaladas y ascensiones

Graduación para escaladas y trepadas en roca

Homologadas y reconocidas por la UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo) y a los distintos niveles de esta graduación es normal agregarles un signo menos (-) o un signo más (+) para afinar aún más.

- **1er GRADO.** Terreno muy fácil, casi se supera andando pero ya es necesario el uso de las manos como apoyo para guardar correctamente el equilibrio. A este grado ya hay que tenerle respeto y como siempre extremar las precauciones. En tramos muy expuestos (aéreos) algún montañista inexperto puede pasarlo mal, pudiendo ser necesario ya un encordamiento de seguridad.
- **2do GRADO.** Terreno fácil, aunque ya es abrupto, donde ya comienza la trepada propiamente dicha. Las manos son utilizadas ahora no solo como apoyo sino también para progresar. Abundan los agarres y éstos son de buena calidad. Normalmente los iniciados se encordarán y también, por lo habitual, todos asegurarán el descenso.
- **3er GRADO.** Terreno complicado donde se lleva la trepada a su máxima expresión, pudiendo realizarse ésta ya en terreno vertical. Los agarres comienzan a escasear y pueden ser de mala calidad. Normalmente todos se encuerdan y aseguran. Los descensos se realizan en “rappel”.
- **4to GRADO.** Terreno donde pasamos de la trepada a la escalada seria. Los conocimientos técnicos en escalada clásica (progresión, aseguramiento, “rappel”) tienen que estar absolutamente dominados y el escalador tiene que tener ya una muy buena



forma física y psicológica. La diferencia con el 3^{er} grado es muy importante. Los agarres son las justas como para permitir el avance.

- **5^{to} GRADO.** Prácticamente es el límite de la escalada clásica (aunque se puede forzar un 6^{to} grado) a partir de este grado (6a, 6b,...) entramos en la escalada deportiva. La dificultad aquí es máxima, no existen prácticamente presas y las que existen pueden ser de mala calidad. Se necesita gran forma física y psicológica al mismo tiempo que una perfecta formación técnica para superar este nivel.

Disposición Transitoria

Las agencias de viajes que se encuentren operando la actividad de trekking o hiking a la fecha de expedición de la presente Norma Técnica, tendrán el plazo máximo de nueve meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial para cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Norma.

En el caso de agencias de viajes que obtengan el registro de turismo como operadoras después de haber entrado en vigencia esta Norma Técnica, deberán cumplir con todas sus disposiciones desde el inicio de sus operaciones.

Disposición Final

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en